



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISION ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 127-2026-P-CO-UNJ

Jaén, 08 de mayo de 2026.

VISTO:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 667-2024-CCO-UNJ, de fecha 27 de diciembre de 2024; el Acta de Conciliación Extrajudicial con Acuerdo Total N° 057-2025-CCEPC, de fecha 27 de marzo de 2025; la Carta N° 001-2025/E.J.B.T, de fecha 31 de marzo de 2025; la Carta N° 003-2025/E.J.B.T, de fecha 23 de diciembre de 2025; la Carta N° 001-2026/E.J.B.T, de fecha 09 de abril de 2026; el Informe Legal N° 252-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 05 de mayo de 2026; el Memorando N° 301-2026-UNJ-P, de fecha 07 de mayo de 2026, y demás actuados que obran en el expediente administrativo correspondiente; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, a través del numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por la RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 122-2026-P-CO-UNJ, de fecha 06 de mayo de 2026, se encarga el despacho de la Secretaría General de la Universidad Nacional de Jaén al Abg. Víctor Rafael Valqui Chuquizuta, en adición a sus funciones como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por los días 07 y 08 de mayo de 2026;

Que, el inciso 2 del artículo 139| de la Constitución Política del Perú establece como principio y derecho de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni dejar sin efecto resoluciones que hayan adquirido autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido;

Que, asimismo, el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú reconoce la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva como principios y derechos de la función jurisdiccional, aplicables también a las actuaciones administrativas;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1.1, establece el Principio de Legalidad,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

“Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia”



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 127-2026-P-CO-UNJ

08-MAYO-2026

conforme al cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;



Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General reconoce el Principio del Debido Procedimiento, garantizando a los administrados el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;



Que, el artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que la competencia administrativa tiene carácter irrenunciable y es ejercida por los órganos a los cuales les ha sido atribuida como propia, no pudiendo las entidades asumir atribuciones ajenas a las conferidas por el ordenamiento jurídico;



Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, modificar su contenido o interferir en el ejercicio de la función jurisdiccional;

Que, conforme al artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el silencio administrativo positivo produce efectos únicamente respecto de pretensiones válidamente planteadas dentro de procedimientos administrativos de competencia de la entidad, no resultando aplicable cuando la materia se encuentra sometida a conocimiento del órgano jurisdiccional o involucra pretensiones contrarias al ordenamiento jurídico;

Que, en observancia del Principio de Separación de Poderes y del Principio de Legalidad, las entidades públicas carecen de competencia para emitir pronunciamiento administrativo sobre materias sometidas a decisión judicial o respecto de pretensiones cuya definición corresponde exclusivamente al Poder Judicial;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 667-2024-CCO-UNJ, de fecha 27 de diciembre de 2024, se otorgó al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén, las facultades de conciliación y representación en procesos judiciales, arbitrales, laborales, penales y civiles de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Acta de Conciliación Extrajudicial con Acuerdo Total N° 057-2025-CCEPC, de fecha 27 de marzo de 2025, suscrita ante el Centro de Conciliación Extrajudicial “Poder Ciudadano”, en el marco del expediente judicial N° 05299-2024-0-1703-JR-LA-01, seguido por el señor Elver Joel Bustamante Tarrillo sobre declaración de nulidad de actos, la Universidad Nacional de Jaén, representada conforme a las facultades conferidas mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 667-2024-CCO-UNJ, acordó declarar la nulidad de la Carta N° 049-2024-UNJ/DGA-URH, de fecha 15 de agosto de 2024; asimismo, acordó respetar la medida cautelar de reincorporación provisional bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y disponer, por necesidad institucional y de manera temporal, la rotación del citado servidor a la Dirección de Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional de Jaén, así como efectuar, a partir del 01 de abril de 2025, la correspondiente adenda bajo la modalidad de contrato CAS de carácter indeterminado; constituyendo dicho acuerdo conciliatorio título ejecutivo conforme a lo previsto en la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 127-2026-P-CO-UNJ

08-MAYO-2026

Que, mediante la Carta N° 001-2025/E.J.B.T, de fecha 31 de marzo de 2025, el Mag. Elver Joel Bustamante Tarrillo, solicita a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento del Acta de Conciliación Extrajudicial con Acuerdo Total N° 057-2025-CCEPC, de fecha 27 de marzo de 2025;

Que, a través de la Carta N° 003-2025/E.J.B.T, de fecha 23 de diciembre de 2025, el Mag. Elver Joel Bustamante Tarrillo comunica al jefe de la Unidad de Recursos Humanos que el proceso laboral signado con Expediente N° 05299-2024-0-1703-JR-LA-01 ha adquirido la calidad de cosa juzgada mediante resolución judicial de fecha 21 de abril de 2025, precisando que la decisión emitida por el órgano jurisdiccional constituye mandato firme, vinculante y de obligatorio cumplimiento conforme al artículo 139 de la Constitución Política del Perú; en ese sentido, solicita a la entidad proceder con la ejecución de la resolución judicial en los términos establecidos en la sentencia consentida;

Que, mediante Carta N° 001-2026/E.J.B.T, de fecha 09 de abril de 2026, el Mag. Elver Joel Bustamante Tarrillo solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén el cumplimiento de las solicitudes previamente presentadas ante la entidad, señalando que se habría configurado el silencio administrativo positivo a su favor conforme a lo dispuesto en la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, refiere que mediante Carta N° 003-2025/E.J.B.T, de fecha 23 de diciembre de 2025, comunicó que el proceso laboral signado con Expediente N° 05299-2024-0-1703-JR-LA-01 adquirió la calidad de cosa juzgada mediante resolución judicial de fecha 21 de abril de 2025, solicitando la emisión del acto administrativo correspondiente; del mismo modo, señala que mediante Carta N° 001-2025/E.J.B.T, de fecha 31 de marzo de 2025, solicitó el cumplimiento del Acta de Conciliación Extrajudicial con Acuerdo Total celebrada ante el Centro de Conciliación "Poder Ciudadano", indicando que, al no haberse emitido pronunciamiento dentro del plazo legal, se habría configurado el silencio administrativo positivo respecto de sus solicitudes; asimismo, invoca el principio de cosa juzgada, el derecho al trabajo y la obligatoriedad de ejecución de resoluciones judiciales firmes, conforme a la Constitución Política del Perú y la normativa procesal y administrativa vigente;

Que, mediante Informe Legal N.° 252-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 05 de mayo de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la solicitud presentada por el administrado Elver Joel Bustamante Tarrillo sobre el presunto silencio administrativo positivo y cumplimiento de la cosa juzgada derivada de los procesos judiciales seguidos contra la Universidad Nacional de Jaén, concluyendo que la pretensión formulada versa sobre una materia sometida al conocimiento del Poder Judicial, respecto de la cual la entidad carece de competencia para emitir pronunciamiento de fondo, en observancia del principio de separación de poderes y del principio de legalidad; asimismo, señala que no resulta aplicable el silencio administrativo positivo al tratarse de una pretensión judicializada y jurídicamente inviable, recomendando declarar improcedente la solicitud presentada por el administrado, sin perjuicio de su derecho de acudir a la vía judicial correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 301-2026-UNJ-P, de fecha 07 de mayo de 2026, el Presidente de la Comisión Organizadora dispone a la Secretaría General la proyección de la Resolución Presidencial que declare la improcedencia de la solicitud de configuración de silencio administrativo positivo formulada por el administrado Elver Joel Bustamante Tarrillo, debiendo tomarse en consideración los criterios de motivación desarrollados en el Informe Legal N° 252-2026-UNJ/P/OAJ, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluye que la pretensión formulada versa sobre una materia sometida a conocimiento del Poder Judicial, respecto de la cual la Universidad Nacional de Jaén carece de competencia para emitir pronunciamiento administrativo, resultando, en consecuencia, improcedente la aplicación del silencio administrativo positivo;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 127-2026-P-CO-UNJ

08-MAYO-2026

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 023-2026-MINEDU, de fecha 13 de febrero de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de configuración de silencio administrativo positivo formulada por el Mag. Elver Joel Bustamante Tarrillo mediante Carta N° 001-2026/E.J.B.T, por cuanto las pretensiones invocadas se encuentran vinculadas a materias sometidas a conocimiento del Poder Judicial y respecto de las cuales la Universidad Nacional de Jaén carece de competencia para emitir pronunciamiento de fondo, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Mag. Elver Joel Bustamante Tarrillo las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Abg. V. Rafael Valqui Chuquizuta
SECRETARIO GENERAL (e)


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Comisión Organizadora
Dr. Jorge Lázaro Franco Medina
PRESIDENTE